



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

275/2018

Nombre del sujeto obligado

Universidad de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso

12 de marzo de 2018Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**28 de mayo de 2018****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

*"...No resuelve la solicitud en el
plazo legal.*

*No me contesto la Universidad
de Guadalajara; ni siquiera me
buscaron via aviso a mi casa; ni
por teléfono..." sic*

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO****Afirmativa parcial****RESOLUCIÓN**Se **SOBRESEE**.

*Archívese como asunto
concluido*

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del votoSalvador Romero
Sentido del votoPedro Rosas
Sentido del voto**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: **0275/2018**
SUJETO OBLIGADO: **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 28 veintiocho de mayo de 2018 dos mil dieciocho. -----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **0275/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

1. Solicitud de Información. El ciudadano presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de este instituto, con fecha 22 veintidós de febrero de 2018 dos mil dieciocho, correspondiéndole el folio 01062, solicitando lo siguiente:

"Solicito de las siguientes personas:

(.....)

(si hay dos personas con el mismo nombre de de ambos pido la información que lo voy a solicitar, donde estudio la preparatoria cada uno y edad de cada uno)

(.....)

(si hay dos personas con el mismo nombre de de ambos pido la información que lo voy a solicitar, donde estudio la preparatoria cada uno y edad de cada uno)

La siguiente información:

- *Si trabaja dentro de la UdeG actualmente, su lugar de trabajo, domicilio de trabajo, horario laboral.*
- *Si están pensionados de la UdeG y cuanto asciende su pensión.*
- *Edad de cada uno.*
- *Su historial laboral dentro de la UdeG*
- *Su historial académico y donde estudiaron la preparatoria cada uno .." (sic)*

2. Derivación de la solicitud de información. Mediante oficio UT/225/2018 el Coordinador general de Archivos, Sustanciación de Procesos y Unidad de Transparencia de este instituto, con fecha 23 veintitrés de febrero de 2018 dos mil dieciocho, remitió la solicitud de información que da origen al presente medio de impugnación al sujeto obligado Universidad de Guadalajara, esto por tratarse de su competencia.

3. Presentación del Recurso de Revisión. Inconforme con la falta respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó ante la oficialía de partes de este instituto recurso de revisión el día 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, mediante el cual señaló el siguiente agravio:

"...No resuelve la solicitud en el plazo legal.

No me contesto la Universidad de Guadalajara; ni siquiera me buscaron via aviso a mi casa; ni por teléfono..." sic

4. Turno del Expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto tuvo por recibido de manera oficial ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 12 doce de marzo de 2018 dos mil dieciocho, el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora recurrente, impugnando actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente **Recurso de Revisión 0275/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35.1 fracción XXII, 92, 93, 95 y 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente Recurso de Revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en los términos del artículo 97 de la Ley en comento.

5. Admisión, Audiencia de Conciliación y requiere Informe. Mediante acuerdo de fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias remitidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 13 trece de marzo del mismo año, del Recurso de Revisión mediante el cual la parte recurrente impugnó actos del sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, quedando registrado bajo el número de expediente **0275/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 punto 1 fracción VIII, 35 punto 1 fracción XXII, 92, 93 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el Recurso de Revisión que nos ocupa.

Por otra parte, **se requirió** al sujeto obligado para que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipio y lo dispuesto por los artículos 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercer, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y

Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio **CRH/295/2018** a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin con fecha 21 veintiuno de marzo de 2018 dos mil dieciocho, y la parte recurrente de manera personal en idéntica fecha, esto según consta en las fojas 12 doce a 13 trece de las actuaciones que integran el expediente del presente Recurso de Revisión.

6. Se recibe informe ordinario, se quiere a la Unidad de Transparencia del Órgano Garante. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el informe de ley del sujeto obligado el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 10 diez de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como las copias adjuntas la mismo. Visto su contenido, se tuvo al sujeto obligado **rendiendo Informe de Ley**, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

Al respecto, comparezco a efecto de rendir el informe en contestación correspondiente, en los siguientes términos:

- I. Este sujeto obligado, después de una búsqueda exhaustiva en sus bases de datos, concluyó que no recibió electrónica o en físico el acuerdo de incompetencia 141/2018 (mismo que se anexó al oficio CRH/295/2018), mediante el cual se notificó el presente recurso de revisión, del cual se advierte que no se incluye el acuse de recibo del acuerdo mencionado, mismo que contiene la solicitud de información, motivo por el cual el recurso de revisión que nos ocupa carece de materia, y de conformidad con el artículo 99.1 fracción V de la LTAIPEJM no existe objeto o materia para el recurso de revisión que nos ocupa.
- II. De manera adicional me permito manifestar que este sujeto obligado expresa su apertura y disposición de ofrecer asesoría y orientación a todo ciudadano interesado en la información pública que genera, posee y administra esta Máxima Casa de Estudios, en las instalaciones ubicadas en la calle Pedro Moreno número 834 Colonia Centro, en horario de 9:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, tal como obra en la respuesta a la solicitud de información que motiva el presente recurso de revisión.

RECURSO DE REVISIÓN 275/2018

En el mismo acuerdo, se requirió a la Unidad de Transparencia de este Órgano Garante, a efecto que, dentro de los siguientes 3 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que remita la notificación de incompetencia realizada al sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado a la parte recurrente a través del correo electrónico oficial juan.campos@itei.org.mx y carlos.decaso@itei.org.mx con fecha 18 dieciocho de abril de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 18 dieciocho de las actuaciones que integran el expediente del presente recurso de revisión.

7. Se recibe cumplimiento, se da vista y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 26 veintiséis del mismo mes y año, se tuvo por recibida la notificación de incompetencia que fue solicitada a través del acuerdo de fecha 13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho.

En el mismo acuerdo, se ordenó dar vista al sujeto obligado a fin de que manifestara lo que en su derecho correspondiera, esto en plazo de 3 tres días hábiles a partir de la notificación.

Dicho acuerdo se notificó a través de los correos oficiales omar.aviles@redudg.udg.mx y infobasica@redudg.udg.mx con fecha 26 veintiséis de abril de 2018 dos mil dieciocho.

8. Se recibe informe de Ley. Mediante acuerdo de fecha 08 ocho de mayo del 2018 dos mil dieciocho, se tuvieron por recibidos los oficios CTAG/UAS/1375/2015 y CTAG/UAS/1425/2018 presentados ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 02 dos y 07 siete de mayo de mayo de 2018 dos mil dieciocho, de los cuales, visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rindiendo Informe en Contestación** al recurso de revisión que nos ocupa, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"... El día 04 de mayo de 2018 por medio del oficio CTAG/UAS/1377/2018 se notificó a la recurrente la respuesta de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa en este recurso de revisión, misma que se anexa al presente documento..." sic

Dicho acuerdo fue notificado a través de los estados de este instituto, mediante listas con fecha 09 nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, lo cual consta a foja 46 cuarenta y seis de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. Del Derecho de Acceso a la Información. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35 numeral primero fracción XXII, 91, 93 primer punto fracción IV, 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.

III. Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el primer punto del artículo 24 fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para

interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

V. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

| | |
|---|--|
| Fecha de presentación de la solicitud de información | 22 de febrero de 2018 |
| Fecha en que fue remitida la solicitud al sujeto obligado | 23 de febrero de 2018 |
| Fecha en que se tuvo por recibida la solicitud por el sujeto obligado | 26 de febrero de 2018 |
| Fecha en que inició a correr el término para otorgar respuesta | 27 de febrero de 2018 |
| Fecha en que feneció el término del sujeto obligado para emitir y notificar respuesta | 08 de marzo de 2018 |
| Término para interponer recurso de revisión | 16 de abril de 2018 |
| Fecha de presentación del recurso de revisión | 12 de marzo de 2018 |
| Días inhábiles | 19 de marzo de 2018 26 de marzo a 06 de abril de 2018 Sábados y domingos |

VI. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93.1 en su fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VII. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

Lo anterior debido a que, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley, acreditó que generó la respuesta correspondiente y que la misma fue notificada a la parte recurrente de manera personal con fecha 04 cuatro de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

Dicho lo anterior, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que se advierte que el derecho de acceso a la información fue garantizado por lo que cabe decretar el **Sobreseimiento**.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos cuarto en su párrafo tercero, sexto y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos primero, segundo, 24, en su primer punto, 35 primer punto en su fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95 punto 1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 en sus fracciones cuarta y quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente Resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 tres del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 0275/2018, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE MAYO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.

CAYG